



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40-03 – 003 – 2018-00702– 00.
Asunto: Aprueba Remate

Armenia, 28 agosto 2023.

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La aprobación o improbación del remate efectuado el pasado 18 de julio 2023, a las siete y uno (7:01) de la mañana y corregido mediante auto del 23 de julio del 2023 (Doc. 066), dentro del Proceso ejecutivo Singular, promovido por John Elver Álzate Grajales con cc 18.395.619 contra el ejecutado Samuel Ernesto Marín con cedula de extranjería 754.092, previas las estimaciones jurídicas del caso.

2. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para la aprobación respectiva, es menester acatar lo dispuesto por los artículos 452 y 453 del Código General del Proceso, las normas establecen que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar los recibos de pago del:

- 2.1) Aportar el pago del 5% como impuesto a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014).
- 2.2) Aportar el pago del 1% de retención en la fuente o ganancia ocasional.
- 2.3) Aportar el recibo y comprobante de paz y salvo del impuesto del Inmueble con vigencia hasta la fecha de esta adjudicación.

Para el efecto, el rematante contó con cinco (5) días siguientes a la subasta, para allegarlos al Juzgado.

Al momento de practicarse dicha diligencia solo se presentó un postor, teniéndose como posturas válidas la parte ejecutante el señor John Elver Álzate con cc 18.395.619 por valor de \$191.500.000, a quien se le adjudicó el bien inmueble objeto de subasta.

- Por el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 282-40210 por la suma de \$ 191.500.000=.

Al revisar el escrito petitorio, encuentra este Despacho que el rematante dio cumplimiento a la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, consignado:

1. El 5% del valor del impuesto a favor del Consejo Superior de la Judicatura (FI (doc 067), equivalente a \$9.575.000= por el por el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 282-40210 (doc. 067);
2. El pago del 1% correspondiente de retención en la fuente o ganancia ocasional, equivalente a \$ 1.915.000= por el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-40210 (doc. 067);

En consecuencia, se aprobará la diligencia de remate.

De acuerdo con lo anterior se dispondrá lo siguiente:

1. La cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro 282-40210, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, En el Departamento del Quindío.

Comunicado mediante el oficio 2081 del 25 de octubre 2018 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío (Pag 20 doc. 001), para lo cual se librá el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Calarcá en el departamento del Quindío.

2. Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en poder del secuestro, Cielo Mar Tavera Restrepo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 455 del CGP, se le comunica que ha cesado en sus funciones, y debe entregar en 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien inmueble rematado al señor John Elver Álzate con cc 18.395.619 y rendir

cuentas comprobadas de su gestión. Envíese comunicación.

3. La expedición de los ejemplares por triplicado del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo, a costa de la parte rematante, para su registro y protocolo.
4. Se ordenará que por secretaría una vez en firme el presente auto se realice una liquidación adicional de las costas, incluyendo los gastos hasta la fecha del remate, de igual manera, las partes deberán allegar liquidación del crédito actualizada presentada por la parte actora, debiendo incluir en ella el valor del remate, con el fin de determinar el saldo insoluto de la obligación (Los valores a imputar por el producto del remate se hará a fecha del día siguiente a la ejecutoria de este auto)

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de Julio 2023, a las siete y uno (7:01) de la mañana y corregido mediante auto del 23 de julio del 2023 (Doc. 066), dentro del Proceso ejecutivo Singular, promovido por Jhon Elver Álzate Grajales con cc 18.395.619 contra el ejecutado Samuel Ernesto Marín Mujica con cedula de extranjería Nro 754.092 sobre el siguiente bien inmueble:

1.1 Inmueble: rural denominado El Mirador

1.1.1 Identificado con matrícula inmobiliaria n°: 282-40210

1.1.2 Ubicación: Vereda la Paloma en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío.

1.2 Área: Lote el mirador con área de 9 hec 3.200 M2 identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-40210.

1.2.1 Ficha catastral N°: 63130000100110034000

1.1.5 Tradición: El anterior inmueble fue adquirido por la parte vendedora por compraventa realizada con la señora Luz Stella Salazar Gómez, mediante escritura pública número 2574 del 08 de agosto del año 2017, otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 282-40210.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro 282-40210, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, En el Departamento del Quindío, Comunicado mediante el oficio 2081 del 25 de octubre 2018 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío

(Pag 20 doc. 001), para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Calarcá en el departamento del Quindío.

TERCERO: Comunicar al secuestre, Cielo Mar Tavera Restrepo al correo electrónico cielomar2163@hotmail.com, que ha cesado en sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien rematado al señor Jhon Elver Álzate Grajales con cc 18.395.619 y dentro del mismo término rendir cuentas comprobadas de su gestión. Envíese comunicación.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

Oficiar al secuestre, Cielo Mar Tavera Restrepo, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien rematado al señor Jhon Elver Álzate Grajales con cc 18.395.619, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00702- 00
3. Ejecutante: Jhon Elver Álzate Grajales con cc 18.395.619
4. Ejecutado: Samuel Ernesto Marín con cedula de extranjería 754.092

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

cielomar2163@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Expedir, por triplicado, ejemplares auténticos, a Jhon Elver Álzate Grajales con cc 18.395.619, a su costa, conforme al artículo 114 del CGP, del acta de remate y de esta providencia para registro y protocolo. Luego se agregarán al presente proceso.

QUINTO: Ordenar, por secretaría una vez en firme el presente auto se realice una liquidación adicional de las costas, incluyendo los gastos hasta la fecha del remate.

De igual manera, las partes deberán allegar liquidación del crédito actualizada presentada por la parte actora, debiendo incluir en ella el valor del remate, con el fin de determinar el saldo insoluto de la obligación y así también determinar si quedan dineros para los remanentes.

Los valores a imputar por el producto del remate se harán a la fecha del día siguiente a la ejecutoria de este auto.

/Jmgo

Se notifica por estado el 29 agosto 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cf8f79412a161041cafe31ac27c1364dbcde2c893dd022e52941bd4f028eaa**

Documento generado en 28/08/2023 09:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>